Asunción, 16 de mayo de 2019

Director
Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

REF.: DNCP/DNC N° 6998/2019 – SEGURO INTEGRAL BANCARIO.

Con relación a la nota DNCP/DNC N° 6998/2019 del 09/05/19, se comunica que las observaciones de los puntos 1 y 2 se han subsanado conforme a lo indicado.

Con respecto al Punto 3, se menciona que lo preceptuado en el Decreto indicado en el reparo guarda relación con los requerimientos y plazos de protestas, en ese sentido, la situación planteada se debió a la sensibilidad e importancia por la magnitud de los intereses del BCP que deben ser cubiertos.

Se entiende que lo establecido es a fin de que no se formalicen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante haberse presentado una protesta, estando la poliza emitida, de todos modos la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

Atentamente,

Maria Emilia Acha
Enc. de Despacho
Unidad Operativa de Contratación